



DON JUAN ANTONIO GARDON DE PERICAUD,
Comissario Ordenador de los Exercitos de su
Magestad, Intendente General Interino de los
Reynos, y Tropas de Aragon, Navarra, y Pro-
vincia de Guipuzcoa, &c.



OR quanto Don Pedro de Arece està obligado
à proveher de cuenta de S. M. la Paja à sus
Tropas, que se aquartelàren, y transitàren
por este Reyno de Aragon, y capitulado en
su Pliego, que para la citada Provision tiene
hecho, se le hayan de dár todas las Casas, y Almacenes,
que huviere de cuenta de la Real Hacienda, sin pagar co-
sa alguna, y si necesitasse de otros, que pertenezcan à
particulares, se le hayan de franquear desde luego que los
pida, pagandolos por su justo valor, sin que se le permi-
ta alterar los precios, para que puedan hacer el servicio,
como los Carros, y Bagages para los transportes, y con-
ducciones de Paja, pagando estas al respecto de doce ma-
ravedis por quintal, y legua, como està mandado por el
Assiento general: Que sus Factores, y demàs Dependien-
tes puedan hacer los abastos de Paja, con precedencia à
todo particular, y proveherse de la que tuvieren los Pue-
blos, à los precios arreglados, sin que se permita altera-
cion en ella, debiendo ser preferido en la compra, pagan-
do la Paja al precio corriente; con la precisa condicion,
que si con deliberada malicia se hicieren crecidas com-
pras, y Almacenes de Paja para estancarla, y precisarlo à
tomarlas à excessivos precios, han de quedar sujetos los
que assi procedieren à que se les embargue, y que à ex-
cepcion de la que necessiten los Labradores para el abas-

to de sus Ganados , y Cavallerias , se le adjudique la que
necessite para el cumplimiento de la obligacion de su
cargo , por el tanto , ù en la forma , que amigablemente
se ajuste con los dueños , sin que puedan estos pretender
mayores precios , que los que en aquel Pueblo , y sus
contornos hayan sido corrientes al dinero en el tiempo,
que se huvieren hecho los abastos : Asimismo , que los
Factores , Conductores , Carruages , y Ganado , que se
emplearen en los transportes , sean libres , y no se les
obligue à pagar derechos de Pontages , Portages , Barca-
ges , Ancorages , y Marcages , porque de todo deben estàr
exemptos , no obstante qualesquiera ordenes , que haya
en contrario , por ninguna causa , ni motivo se les pueda
embarazar por los Comandantes , Intendentes , Corregi-
dores , Justicias , ni otros Ministros , antes bien darles el
auxilio para hacer con puntualidad el servicio : Que los
Factores , y demàs empleados en esta Provision han de
gozar de las exempciones , y privilegios Militares , duran-
te el tiempo que sirvieren , sin que se les reparta por razon
del empleo Contribucion alguna ; que sean libres de todo
cargo Concegil , y que puedan usar de Armas para su de-
fensa , no obstante qualesquiera Ordenes , ò Vandos que
huviere , ò haya havido para ello en contrario : POR
TANTO , ordeno , y mando à las Justicias , y demàs Mi-
nistros sujetos à mi Jurisdiccion , y à los que no lo son
exorto , y requiero de parte de su Magestad , que exhibi-
do , que les sea este mi Despacho por parte de

de la expressada Provision
de Paja del Reyno de Aragon , le hayan , y tengan por
tal , observando , y guardando todo lo que en èl se expre-
sa , sin permitir se contravenga en cosa alguna para cum-
plimiento de lo que S.M. tiene resuelto ; y en caso de que
por las Justicias se reconozca morosidad en el todo , ò

par-

parte de lo que queda referido, para que no padezca dilacion el Real Servicio , doy facultad al mencionado

para que por él solo , y con asistencia de Escrivano , y en caso necesario del auxilio Militar , execute los embargos de Paja , Carros , y Bagages para que no se padezca la menor falta en la puntual asistencia de sus Tropas , y hechos que sean , me daràn cuenta para proceder contra los que contravinieren à lo prevenido en este Despacho. Dado en Zaragoza



para de lo que queda retido, para que no padezca esta
con el Real Servicio, doy facultad al mencionado
para que por el solo, y con
asistencia de Ecrivano, y en caso necesario del auxilio
Militar, execute los embargos de Paja, Cera, y Baga-
gos para que no se padezca la menor falta en la cantidad
asistencia de las Tropas, y hechos que sean, sin dar
cuenta para proceder contra los que contravinieren a lo
prevenido en este Despacho. Dado en Madrid

